



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1202/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002167, Ent. N° 1598/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de segunda ampliación de la Licitación Pública N° 18/2016, para la realización de obras de infraestructura vial e hidráulica en las ciudades de La Paz, Las Piedras, Progreso y 18 de Mayo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 17/05118 de fecha 21/07/17, dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a Grinor S.A. por un monto total de \$ 113:027.901 (impuestos, Leyes Sociales y descuento incluidos) y determinó que el financiamiento se realizaría con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras – Canelones III, expresando como fundamento para ello que la contratación se efectuaba al amparo del artículo 19 del TOCA;

2) que este Tribunal, por Resolución No. 3636/17 adoptada en sesión de fecha 01/11/17, observó el gasto en razón que: a) en el Pliego de Condiciones que rigió la convocatoria, se omitió determinar los sub-puntajes de los sub-factores del factor “Antecedentes”, los cuales fueron fijados por la Comisión Asesora, con posterioridad a la presentación de las ofertas, en el momento de evaluar las propuestas, vulnerando así lo previsto en el artículo 48 C) del TOCAF) y; b) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 Lit. D) de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el Intendente, por Resolución No. 19/01378 de fecha 22/2/2019, dispuso ampliar el 50% de la contratación en favor de Grinor S.A.,

4) que este Tribunal, por Resolución 1086/19, adoptada en Sesión de fecha 03/05/2019, observó el gasto correspondiente a dicha ampliación por derivar de un procedimiento observado por motivos insubsanables y debido a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 13 Literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958;

5) que el Intendente, por Resolución N° 19/03682 del 24/05/2019, reiteró el gasto que fuera observado el 03/05/2019 (Resultando N° 5) aduciendo que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General de Obras asumidos en el cronograma de obras que se realizan en el Departamento;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1550/2020 del 05/08/2020, mantuvo la observación formulada con fecha 03/05/2019;

7) que la Dirección General de Obras solicitó una nueva ampliación del 50% de la licitación y la firma adjudicataria prestó su consentimiento para proceder a la misma;

8) que el Intendente, por Resolución N° 19/9042 del 16/12/2019, autorizó la referida ampliación en un 50% con la firma Grinor S.A., en las mismas condiciones y precio que la licitación original, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

9) que este Tribunal, por Resolución N° 803/2020 del 18/03/2020, observó el gasto en base a que:

9.1) la referida ampliación deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por contravención a normas de índole legal de naturaleza insubsanable que la afectan,

9.2) el origen parcial de los fondos provenientes de un Fideicomiso, con los que se afrontará el gasto, no habilita a soslayar el cumplimiento del requerimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

legal de contar con disponibilidad presupuestal suficiente al momento del compromiso para atender la erogación;

10) que en la oportunidad, el Intendente, por Resolución N° 20/02504 del 08/05/2020, reiteró el gasto que fuera observado el 18/03/2020 por Resolución N° 803/2020, aduciendo que se hace necesario dictar el acto administrativo al respecto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no guardan relación con las causales de legalidad que ameritaron la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 18/03/2020.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordante la Resolución

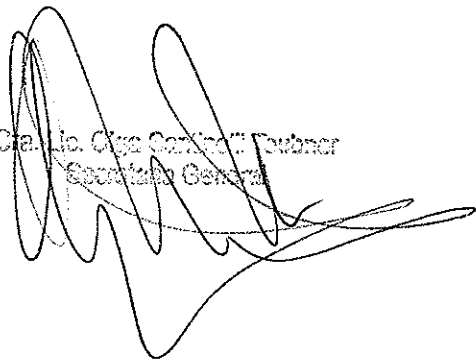


TRIBUNAL DE CUENTAS

recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada desde el tratamiento de la Sesión del 3 de mayo de 2019.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Hé votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto la posición sustentada por el Ministro Miguel Aumento en el tratamiento de este asunto en la Sesión del 3 de mayo de 2019”.-

ag


Cla. Lic. Claudia Cordero Fernández
Secretaria General